

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1975.

CALVO SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

26277 RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se corrigen errores y se subsanan omisiones de la relación anexa a la Resolución de esta Dirección General de 6 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) sobre designación de Centros Administrativos Rectores.

Con posterioridad a la Resolución de la Dirección General de Exportación de 6 de agosto de 1975 y habiéndose observado varios errores, así como determinadas omisiones, esta Dirección General resuelve corregir la mencionada relación en la forma siguiente:

1. Se suprime la mención a la partida Ex.20.01.B.
2. Se suprime la segunda mención a las partidas Ex.20.02.A.5 y Ex.20.02.B.5 por tratarse de una repetición.
3. Partida arancelaria Ex.22.05.C, vinos denominación de origen. Donde dice: «Cañella y Panadés», debe decir: «Allella y Penedés».
4. Partida arancelaria 29.18.A4, ácido tartárico y tremor tartaró. Donde dice: «tremor», debe decir: «cremor».
5. Se suprime la mención a las partidas 37.04.B, 37.06 y 37.07.
6. Partida arancelaria 62.01, mantas, Madrid. Debe decir: 62.01.A.
7. Partida arancelaria 97.06 e 08, material deportivo. Debe decir: 97.06, material deportivo.
8. Finalmente, se incluyen las siguientes partidas:

P.A.	Producto o sector	Centro Rector
Ex.07.01.H	Apio	Barcelona.
08.06.A	Manzanas	Barcelona.
37.01	Productos fotográficos y cinematográficos	Barcelona.
37.02		
37.03		
84.19	Maquinaria envasadora	Barcelona.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.—El Director general, Fernando Montesino de Sobrino.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26278 ORDEN de 3 de septiembre de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 1121/1975, de 2 de mayo, por el que se confirió el nivel orgánico de servicio a la anterior Sección de Cámaras y Colegios Profesionales.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 1121/1975, de 2 de mayo, se confiere el nivel orgánico de Servicio a la anterior Sección de Cámaras y Colegios Profesionales, en razón al incremento de los asuntos encomendados a esta Unidad, a la diversidad de funciones inherentes a la misma, a cuyo través se canalizan las relaciones del Departamento con Organismos de gran relieve, y a la necesaria agilidad y eficacia que se requieren para abordar las situaciones a que la política administrativa ha de enfrentarse actualmente.

Se hace preciso, pues, completar su desarrollo orgánico, estableciendo a nivel de Sección y Negociado el cuadro completo de las Unidades que han de integrar dicho Servicio, introduciéndose para ello las modificaciones necesarias en las disposiciones vigentes.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado 1.7 de la Orden de 31 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero), quedará redactado como sigue:

«1.7. Servicio de Cámaras y Colegios Profesionales adscrito directamente al Subsecretario.

1.7.1. Sección de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
— Negociado de Gestión de Informes y Resoluciones de Cámaras.
— Negociado de Expedientes Económico-administrativos.

1.7.2. Sección de Colegios Profesionales.
— Negociado de Gestión de Informes y Resoluciones de Colegios Profesionales.
— Negociado de Coordinación de Colegios Profesionales.»

Art. 2.º El apartado 1.9 de la citada Orden queda redactado de la siguiente forma:

«1.9. Asimismo podrá adscribirse a la Subsecretaría un Asesor Técnico.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda.

26279 ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-CEG, «Cimentaciones: Estudios geotécnicos».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-CEG.

Art. 2.º La Norma Tecnológica NTE-CEG regula las actuaciones de diseño y construcción y se encuentra comprendida en el anexo de clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Cimentaciones: Estudios geotécnicos».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación—Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.